UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N°296–2020–CFFIEE. Bellavista, 11 de setiembre de 2020.

Visto, el Proveído Nº0200-VIRTUAL-2020-DFIEE del Señor Decano de la FIEE, en el que adjunta el Oficio Nº065-VIRTUAL-2020-UIFIEE, remitido por el Dr. Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica – UNAC, en el que solicita atribuciones para realizar "Despacho Administrativo", al no contar con Comité Directivo disponible a consecuencia del Oficio Nº465-2020-VRI-VIRTUAL en el que OBSERVAR el proceso de elección del docente ADÁN ALMIRCAR TEJADA CABANILLAS, habiendo sido veedora; asimismo los docentes Dr. Ing. Fernando José Oyanguren Ramírez, Dr. Lic. Adán Almircar Tejada y el Mg. Jesús Huber Murillo Manrique, miembros electos del comité directivo, remitan cartas informando suspender sus funciones hasta esperar solución por intermedio de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, con **DECRETO SUPREMO Nº044-2020-PCM**, publicado en el periódico "El Peruano el 15 de marzo de 2020" – Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, con el **Artículo N°1 del Decreto Supremo N°044-2020-PCM** - "Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19...(sic)".

Que, con **DECRETO DE URGENCIA Nº026-2020**, publicado en el periódico "El Peruano el 15 de marzo de 2020" - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Que, con **DECRETO SUPREMO Nº010-2020-TR**, publicado en el periódico "El Peruano el 24 de marzo de 2020": "...Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID - 19...(sic)".

Que, con **Resolución de Consejo Universitario Nº068-2020-CU**, de fecha 25 de marzo de 2020: resuelve: "...**1. AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, al 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones. La modalidad de la prestación será determinada por cada jefe o director de cada una de las unidades de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de la aplicación de las normas legales emitidas, dejando constancia del trabajo realizado y supervisados por la Oficina de Recurso Humanos (ORH) y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA)...(sic)".

Que, en el **Artículo 180.25° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, en atribuciones del Consejo de Facultad, establece que: "... Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, y las demás señaladas en el Reglamento General y el Reglamento de la Facultad. (Modi ficad o por Resolución de Asamblea Universitaria N°022-2019-AU del 19dic 19)... (sic)";

Que, en el **Artículo 63º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, se establece que: "... La Unidad de Investigación cuenta con un Comité Directivo conformado por el Director y cuatro (04) docentes investigadores, con trabajo de investigación vigente en las líneas de investigación de la Facultad, manteniendo una proporción no menor del 50% de docentes de la especialidad de la Facultad... (Sic)";

Que, en el **Artículo 61º del Reglamento General de Investigación** de la Universidad Nacional del Callao, según **Resolución de Consejo Universitario Nº280-2017-CU**, de fecha 14 de setiembre de 2017, establece que: "Los miembros del Comité Directivo de las Unidades de Investigación son elegidos por el periodo de dos (02) años sin reelección inmediata...(sic)".

Que, mediante **Resolución de Decanal N°025-2020-DFIEE**, de fecha 13 de marzo de 2020; resuelve: "...1. **DESIGNAR**, al Docente Ordinario en la Categoría Principal a Tiempo Completo **Dr. Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, como Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el periodo que duren sus funciones; **2. AGRADECER**, al profesor Ordinario a Tiempo Completo, Dr. Lic. Adán Almircar Tejada Cabanillas, por los servicios desempeñados como Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, desde el 16 de marzo del 2018 al 15 de marzo de 2020"..(sic)".

Que, mediante **OFICIO N°465-2020-VRI-VIRTUAL**, de fecha 24 de agosto de 2020, de la Dra. Ana Mercedes León Zárate VRI - UNAC, **OBSERVA** el proceso de elección como miembro del Comité Directivo de la UIFIEE - UNAC al docente Dr. Lic. ADÁN ALMIRCAR TEJADA CABANILLAS, realizada el 21 de agosto de 2020 a las 15:00 hrs., mediante la plataforma virtual MEET ((meet.google.com/gid-veau-wmx), mencionando que incumple el Art. 61^a del Reglamento General de Investigación aprobado por resolución N°238-2019-CU.

Que, con CARTA FOR-001-CD-FIEE-2020, de fecha 28 de agosto, del Dr. Ing. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ, miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, considera necesario y oportuno que, antes de continuar con sus actividades propias, esperar la respuesta de Asesoría Jurídica de la UNAC, con referencia a la observación mencionada en el OFICIO N°465-2020-VRI-VIRTUAL.

Que, con CARTA S/N, de fecha 28 de agosto de 2020, del Dr. Lic. ADÁN ALMIRCAR TEJADA CABANILLAS, miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, comunica que en haras de no perturbar la gestión y los señores investigadores no se vean perjudicados sugiero esperar la respuesta de Asesoría Jurídica de la Universidad, para la continuación de las funciones como miembro de Comité Directivo con referencia a la observación mencionada en el OFICIO N°465–2020-VRI-VIRTUAL.

Que, con **CARTA S/N**, del Mg. Ing. JESÚS HUBER MURILLO MANRIQUE, miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, comunica que en referencia al **OFICIO N°465–2020–VRI–VIRTUAL.**, se ve imposibilitado a asistir a la reunión citada.

Que, con Resolución de Consejo de Facultad N°289-200-CFFIEE, de fecha 03-setiembre de 2020, se resuelve: "... 1. RATIFICAR, la Resolución de Consejo de Facultad N°282-2020-CFFIEE, de fecha 26 de agosto de 2020, en la que se Conforma el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; 2. DECLARAR, improcedente el pedido de observación formulado contra el Dr. Lic. ADÁN ALMIRCAR TEJADA CABANILLAS, toda vez que éste se encuentra habilitado para continuar como miembro del comité directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, en el periodo que corresponde de acuerdo a la Resolución de Consejo de Facultad N°282-2020-CFFIEE; 3. PONER, en conocimiento a la vicerrectora de investigación que, cualquier trámite o pedido de nulidad, impugnación o, apelación sobre los acuerdos adoptados por el máximo órgano de gobierno como es el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, debe ser de acuerdo a ley, y en el plazo que corresponda...(sic)".

Que, con Proveído N°0200-VIRTUAL-2020-DFIEE del Señor Decano de la FIEE, en el que adjunta el Oficio N°065-VIRTUAL-2020-UIFIEE, remitido por el Dr. Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica – UNAC, en el que solicita atribuciones para realizar "Despacho Administrativo", al no contar con Comité Directivo disponible a consecuencia del Oficio N°465-2020-VRI-VIRTUAL en el que OBSERVAR el proceso de elección del docente ADÁN ALMIRCAR TEJADA CABANILLAS, habiendo sido veedora; asimismo los docentes Dr. Ing. Fernando José Oyanguren Ramírez, Dr. Lic. Adán Almircar Tejada y el Mg. Jesús Huber Murillo Manrique, miembros electos del comité directivo, remitan cartas informando suspender sus

funciones hasta esperar solución por intermedio de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional del Callao.

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad, de fecha 11 de setiembre de 2020, desarrollada en la "Plataforma MEET" (Virtual) en el Marco a la Declaración del Estado de Emergencia Nacional COVID -19 en el Perú; teniendo como Punto Dos de agenda: "OFICIO N°065-VIRTUAL-2020-UIFIEE, DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FIEE - UNAC, DONDE SOLICITA ATRIBUCIONES PARA REALIZAR DESPACHO ADMINISTRATIVO POR NO CONTAR CON COMITÉ DIRECTIVO; se acordó: "...1. OTORGAR, atribuciones al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, Dr. Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, para que pueda hacer el despacho correspondiente a los expedientes de trámite administrativo de la Unidad de Investigación, en cumplimiento de los reglamentos, directivas y normativas vigentes, en tanto se verifique que el Director no ha tenido el quorum correspondiente habiendo citado a su comité directivo; en amparo al artículo 180.25° del normativo estatutario de la Universidad Nacional del Callao; "..atribuciones de consejo de facultad, que a la letra dice: ...conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, y las demás señaladas en el Reglamento General y el Reglamento de la Facultad...(sic)"; 2. PRECISAR, que éstas atribuciones serán utilizadas sí/sólo, el Director evidencia que no ha tenido el quorum correspondiente al momento de convocar a sus miembros del comité directivo...(sic)".

Estando la documentación sustentatoria respectiva y, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 180.23° y 180.25° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

RESUELVE:

- 1. OTORGAR, atribuciones al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, Dr. Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, para que pueda hacer el despacho correspondiente a los expedientes de trámite administrativo de la Unidad de Investigación, en cumplimiento de los reglamentos, directivas y normativas vigentes, en tanto se verifique que el Director no ha tenido el quorum correspondiente habiendo citado a su comité directivo; en amparo al artículo 180.25° del normativo estatutario de la Universidad Nacional del Callao; "..atribuciones de consejo de facultad, que a la letra dice: ...conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, y las demás señaladas en el Reglamento General y el Reglamento de la Facultad...(sic)";
- 2. **PRECISAR**, que estas atribuciones serán utilizadas sí/sólo, el Director evidencia que no ha tenido el quorum correspondiente al momento de convocar a sus miembros del comité directivo.
- 3. TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Rector, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivos CITD/SLRJ/Cristy RCF2962020



